

LA REPRESENTACIÓN Y LOS AGENTES EN EL FÚTBOL PERUANO

La representación es una figura propia del Derecho Civil y se da con mucha frecuencia en las actividades civiles y comerciales que realizan las personas, tanto naturales como jurídicas. En el ordenamiento jurídico nacional peruano, el artículo 145 del Código Civil establece lo siguiente;

“Origen de la representación

Artículo 145.- El acto jurídico puede ser realizado mediante representante, salvo disposición contraria de la ley.

La facultad de representación la otorga el interesado o la confiere la ley”.

En atención a la norma aludida, la representación puede provenir de la autonomía de la voluntad de las personas, por ejemplo, la representación para celebrar un contrato, o lo es establecida mediante ley, como ocurre, por ejemplo, con los titulares de las entidades públicas que, por mandato de su ley organizativa, tienen por el ejercicio del cargo, la representación de la institución pública que encabeza para la realización de determinados actos jurídicos.

Juan Guillermo Lohmann Luca de Tena, jurista peruano especializado en materia de Derecho Civil, define a la representación como *“aquella actividad por la cual, sustituyendo ante terceros la persona o la voluntad del representado y actuando por su cuenta, las consecuencias de la conducta del representante normalmente recae en el representado”*¹.

A partir de este concepto general, que la doctrina ha esbozado perfectamente de la normativa del Derecho Común, se bifurcan ya configuraciones específicas según el tratamiento en las distintas disciplinas jurídicas, entre ellas el Derecho Deportivo y, más específicamente, en el denominado Derecho del Fútbol que tiene como peculiaridades la necesidad de su intensa regulación (normativa específica sobre la materia), la típica manifestación de la autonomía de la voluntad de carácter consensual (contratos), la autorización administrativa (licencia), el objeto (actos relacionados a la actividad profesional del fútbol de carácter laboral, civil o comercial) y la formalidad en su celebración (por escrito), teniendo como su marco sustantivo el Reglamento de la FIFA

¹ DE TENA, Juan Guillermo Lohmann Luca. *El negocio jurídico*, página 122, Librería Studium, 1986.

sobre Agentes de Fútbol² y, tratándose del Perú, el Reglamento sobre Agentes de Fútbol de la Federación Peruana de Fútbol, del 18 de diciembre de 2023.

Sobre la necesidad de la intensa regulación, vale recordar el comentario de Martín Auletta, jurista argentino con el que concuerdo totalmente, en un artículo publicado por la Revista Republicana de Argentina y por IUSPORT, allá por el año 2012, en el que refería lo siguiente³:

“Si a esto se le suma el hecho de que, según la propia FIFA, sólo entre un 25% y un 30% de los traspasos internacionales se llevan a cabo con intervención de agentes licenciados, se comprueba fácilmente que la actividad de los agentes moviliza mucho dinero.

Esta es una de las razones, aunque no la única, por la cual se requiere que la actividad de los agentes esté regulada adecuadamente. Hay otros motivos que reafirman esta necesidad, como ser:

- *La protección de los jugadores (para evitar prácticas abusivas de los agentes).*
- *La protección especial de los menores de edad (más expuestos a posibles abusos, explotación o, incluso, al tráfico de personas).*
- *La prevención y el combate de actividades delictivas (evasión impositiva, lavado de dinero, corrupción, etc.).”*

Efectivamente, éstas son poderosas razones por las cuales la FIFA las ha incorporado dentro de los objetivos propios del Reglamento sobre Agentes de Fútbol FIFA, en el que expresamente se establece la obligación estatutaria de la FIFA de regular la cuestión relacionada con el sistema de traspasos en el fútbol.

LA NORMATIVA FIFA

En principio, debemos señalar que la normativa FIFA sobre la materia está imbuida de los principios de gobernanza establecidos en los Estatutos de la FIFA, además de los

² Publicado en la siguiente dirección electrónica:
<https://digitalhub.fifa.com/m/ed96414f159f91e/original/FIFA-Reglamento-sobre-Agentes-de-Futbol.pdf>

³ AULETTA, Martín. Los agentes de futbolistas en Argentina. *Revista Republicana* No, 2012, vol. 14.

señalados en el propio Reglamento sobre Agentes de Fútbol de la FIFA, especialmente los siguientes⁴:

- El fomento de la integridad, el comportamiento ético y la deportividad con el fin de impedir que ciertos métodos o prácticas, tales como la corrupción, el dopaje o la manipulación de partidos, pongan en peligro la integridad de partidos, competiciones, jugadores, oficiales y federaciones miembro o den lugar a abusos en el fútbol asociación (artículo 2, Estatutos FIFA).
- La prohibición contra la discriminación de cualquier país, individuo o grupo de personas por cuestiones de raza, color de piel, origen étnico, nacional o social, género, discapacidad, lengua, religión, posicionamiento político o de cualquier otra índole, poder adquisitivo, lugar de nacimiento o procedencia, orientación sexual o por cualquier otra razón. La declaración de neutralidad política y de religión (artículo 4, Estatutos FIFA).
- La protección de la estabilidad contractual entre los jugadores profesionales y los clubes (artículo 1, Reglamento sobre Agentes FIFA).
- Incentivar el desarrollo de los jugadores jóvenes (artículo 1, Reglamento sobre Agentes FIFA).
- Promover un espíritu de solidaridad entre el fútbol base y el de élite (artículo 1, Reglamento sobre Agentes FIFA)
- Proteger a los menores (artículo 1, Reglamento sobre Agentes FIFA).
- Conservar el equilibrio competitivo (artículo 1, Reglamento sobre Agentes FIFA).
- Garantizar la regularidad de las competiciones deportivas (artículo 1, Reglamento sobre Agentes FIFA)

⁴ Publicado en la siguiente dirección electrónica:

<https://digitalhub.fifa.com/m/ed96414f159f91e/original/FIFA-Reglamento-sobre-Agentes-de-Futbol.pdf>

- Establecer y elevar los valores éticos y profesionales mínimos de la actividad de los agentes de fútbol (artículo 1, Reglamento sobre Agentes FIFA).
- Garantizar la calidad de los servicios que los agentes de fútbol prestan a sus clientes, así como unos honorarios justos y razonables aplicados de forma uniforme (artículo 1, Reglamento sobre Agentes FIFA).
- Limitar los conflictos de intereses para proteger a los clientes, llámese futbolistas o entrenadores e incluso clubes, frente a conductas poco éticas (artículo 1, Reglamento sobre Agentes FIFA).
- Mejorar la transparencia administrativa y financiera (artículo 1, Reglamento sobre Agentes FIFA).
- Impedir las prácticas abusivas, excesivas o especulativas (artículo 1, Reglamento sobre Agentes FIFA).

Ello, desde nuestro punto de vista, imprime sobre la configuración de la representación en el fútbol, una serie de variables que determinan, a diferencia de otras especializaciones jurídicas, determinadas características que lo hacen particularmente singular y especialmente reglado y que, en alguna medida, hemos adelantado líneas arriba.

En principio, la representación de los futbolistas o clubes no es abierta, sujeta únicamente la voluntad de un sujeto de derecho. Vale decir, no es suficiente la manifestación de voluntad de una de estas personas en actuar a través de un apoderado o representante, sino que debe formalizarse mediante un contrato de representación. Como bien lo enseña la doctrina, *“el término “contrato” se utiliza en dos sentidos, uno amplio y otro estricto. En el primero, significa negocio jurídico bilateral (o plurilateral), consistente esencialmente en un acuerdo de voluntades de las partes que lo celebran, en el que se regula jurídicamente una cuestión y del que derivan cualesquiera efectos jurídicos. En tal sentido, “contrato” es sinónimo de convenio o convención jurídica, y el campo en que puede darse es el de todo el D. civil. En el segundo sentido, o sentido estricto, el término “contrato” se reduce al campo del D. de obligaciones, significando*

*acuerdo de voluntades de dos o más partes por el que se crean, modifican o extinguen obligaciones*⁵.

En este sentido, en el Reglamento sobre Agentes de Fútbol de la FIFA, se precisa una definición sobre el contrato de representación: “*acuerdo por escrito firmado con el objetivo de establecer una relación legal para proporcionar servicios de representación*”.

Se define, además, en qué consiste el servicio de representación: “*servicio relacionado con el fútbol llevado a cabo para o en representación de un cliente, incluida toda negociación y comunicación informativa o preparatoria, u otras actividades afines, realizada con el objetivo y/o la intención de completar una transacción*”.

Estamos estableciendo entonces que la representación en el fútbol, a diferencia de lo que ocurre en el ámbito civil o comercial, no proviene de la sola manifestación de voluntad de quien desea ser representado en un acto jurídico o una transacción, sino que debe provenir de un contrato, en donde intervienen más de un sujeto de derecho.

¿Puede ser cualquier persona la que ofrezca el servicio de representación? No. Según el Reglamento sobre Agentes de Fútbol de la FIFA, solamente los agentes de fútbol pueden prestar este servicio mediante un contrato (artículos 11 y 12) y para tal fin requieren de una autorización administrativa, licencia, para desarrollar esta actividad, previo procedimiento, examen de elegibilidad y abono de la cuota anual exigida por la FIFA. La licencia otorgada es de carácter indefinido, pero es exigible, para mantener la licencia, que el agente cumpla con los requisitos de desarrollo profesional continuo y el pago de la cuota anual FIFA (artículos 4, 5, 6 y 7).

Otro aspecto importante para resaltar es que la representación de un agente frente a un jugador o club no está librado a la discrecionalidad de los sujetos intervenientes en el contrato de representación, sino que, por el contrario, está reglado, vale decir, el contenido del contrato reposa sustancialmente en la normativa prevista en el Reglamento sobre Agentes de Fútbol de la FIFA. Por ejemplo, en los párrafos 3 y 5 del artículo 12 se fijan plazos para los contratos de representación:

⁵ ALBALADEJO, Manuel. *Compendio de derecho civil*. JM Bosch Editor, 1986.

“3. Los contratos de representación formalizados entre una persona y un agente de fútbol no podrán superar los dos años. Este plazo sólo podrá prorrogarse por medio de un nuevo contrato de representación. Toda cláusula de renovación automática o que estipule la prórroga de cualquiera de los términos establecidos en el contrato de representación más allá de este periodo de validez máximo se considerará nula y sin efecto”

“5. Los contratos de representación firmados entre una entidad de origen o de destino y un agente de fútbol no tienen limitada su duración máxima”.

Del mismo modo, en el numeral 7 del mismo artículo se establece expresamente los elementos sustanciales mínimos, que le otorgan validez al contrato de representación:

- A. La identidad de las partes;
- B. La duración (cuando corresponda);
- C. Los honorarios del agente de fútbol;
- D. La naturaleza de los servicios de representación contratados;
- E. La firma de todas las partes.

También es pertinente destacar que, bajo este mismo criterio reglado del contenido mínimo de los contratos de representación de los futbolistas, se regula con mayor intensidad, la representación de menores en el fútbol, siendo relevante las siguientes normas previstas en el artículo 13 del Reglamento sobre Agentes de Fútbol FIFA:

1. Todo contacto con un menor o con su tutor legal (y/o la consiguiente firma de un contrato de representación) con relación a la prestación de servicios de representación deberá llevarse a cabo, como pronto, seis meses antes de que el menor cumpla la edad en la que pueda firmar su primer contrato profesional de conformidad con la legislación aplicable en el país o territorio en el que vaya a trabajar. Este contacto sólo podrá llevarse a cabo una vez, previo consentimiento expreso por escrito del tutor legal del menor.
2. Los agentes de fútbol que deseen representar a un menor o a un club involucrado en una transacción con un menor deberán completar previamente el curso de formación continua sobre representación de menores y cumplir con los requisitos de la legislación correspondiente del país o territorio de la

federación miembro en la que vaya a trabajar el menor. Es decir, tratándose de menores de edad, la normativa FIFA intensifica el requisito de la capacitación continua para estos agentes.

CARÁCTER INTERNACIONAL DE LOS SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN REGLADOS POR EL REGLAMENTO DE AGENTES DE FÚTBOL DE LA FIFA

Por otro lado, es necesario señalar que el Reglamento sobre Agentes de Fútbol de la FIFA regula la actividad de los agentes en el marco del sistema internacional de traspasos. Según el artículo 2 del precitado Reglamento, es aplicable en los siguientes supuestos:

- Todos los contratos de representación de dimensión internacional; o
- Cualquier conducta vinculada a un traspaso internacional o una transacción internacional.

Se establece que un contrato de representación tiene dimensión internacional cuando:

- Regula los servicios de representación relacionados con una transacción específica vinculada a un traspaso internacional (o el traslado de un entrenador a un club afiliado a una federación miembro distinta de la de su empleador anterior o a una federación miembro distinta de la de su empleador anterior); o
- Regula los servicios de representación relacionados con varias transacciones específicas, una de las cuales esté vinculada a un traspaso internacional (o el traslado de un entrenador a un club o una federación miembro afiliada a una federación miembro distinta de la de su empleador anterior).

LA NORMATIVA NACIONAL PERUANA

Habiendo establecido el ámbito de aplicación del Reglamento sobre Agentes de Fútbol de la FIFA, es necesario establecer ahora el ámbito de aplicación de la normativa peruana, el cual está previsto en este mismo reglamento. Efectivamente, el párrafo 2 del artículo 3, relativo a los reglamentos nacionales sobre agentes de fútbol, prevé lo siguiente:

“Los reglamentos nacionales sobre agentes de fútbol rigen la actividad de un agente de fútbol en el territorio bajo la jurisdicción de la federación miembro correspondiente y abarcan todos aquellos contratos de representación que no sean de dimensión internacional. Los reglamentos nacionales sobre agentes de fútbol deberán guardar coherencia con el presente reglamento. En particular, deberán:

- A. *Incluir los artículos 11 a 21 del presente reglamento a modo de referencia;*
- B. *Incluir referencias a cualquier concepto obligatorio y relevante de la legislación nacional.*
- C. *Sentar las bases jurídicas que permitan al órgano nacional competente intervenir ante cualquier disputa, de conformidad con este reglamento; y*
- D. *Sentar las bases jurídicas que permitan al órgano nacional competente tomar medidas disciplinarias, de conformidad con este reglamento”.*

Asimismo, el referido reglamento señala que *“Las federaciones nacionales miembros pueden incluir en sus reglamentos nacionales para agentes de fútbol medidas más estrictas que las estipuladas en los artículos 11 a 21 del Reglamento sobre Agentes de Fútbol de la FIFA”* (párrafo 3, artículo 3).

En el Perú, el Reglamento sobre Agentes de Fútbol fue aprobado por la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol el 18 de diciembre de 2023. Se encuentra publicado en el sitio web de la FPF⁶. En términos generales, contiene similar regulación y las mismas exigencias y requisitos que el reglamento FIFA (por ejemplo, la necesaria obtención de la licencia, la continua capacitación, la representación de menores, la doble representación permitida⁷, honorarios, derechos y obligaciones, entre otros), aunque con algunas diferencias que principalmente reside en el ámbito de aplicación.

El Reglamento sobre Agentes de Fútbol de la FPF rige la actividad de los agentes de fútbol en el territorio cuya competencia corresponde a la Federación Peruana de Fútbol, vale decir, al fútbol en el territorio nacional peruano. Se aplica a todos los contratos de representación de dimensión nacional o toda conducta vinculada a un traspaso o una transacción nacionales (párrafo 2.1, artículo 2).

⁶ <https://fpf.org.pe/wp-content/uploads/2025/03/REGLAMENTO-SOBRE-AGENTES-DE-FUTBOL.pdf>

⁷ Ambos reglamentos, el de la FIFA y el de la FPF, contemplan la posibilidad de la doble representación permitida, cuando un agente de fútbol puede prestar sus servicios de representación y otros servicios a una persona y a una entidad de destino en la misma transacción siempre que haya consentimiento explícito previo, consignado por escrito, de ambos clientes (artículo 12.8 y 6.8, respectivamente).

A continuación, el reglamento FPF define cuando un contrato de representación tiene dimensión nacional. Describe los siguientes supuestos (párrafo 2.2, artículo 2):

1. Regule los servicios de representación relacionados con una transacción específica vinculada a un traspaso nacional dentro de la jurisdicción de la FPF (o un cambio de entrenador entre dos clubes afiliados a la FPF o entre un club afiliado a la FPF y una selección nacional de la FPF): o
2. Regule los servicios de representación relacionados con más de una transacción específica, una de las cuales esté vinculada a traspasos nacionales dentro de la jurisdicción de la FPF (o un cambio de entrenador entre dos clubes afiliados a la FPF o entre un club afiliado a la FPF y una selección nacional de la FPF).

En el párrafo 3 del artículo 2 se prescribe una disposición que, a nuestro juicio, podríamos calificar como muy poco clara, pues aunque se ha determinado el ámbito nacional de los servicios de representación en el territorio de jurisdicción de la FPF, se establece adicionalmente que el Reglamento sobre Agentes de Fútbol de la FPF, rige también para *“los contratos de representación que regulen servicios de agentes de fútbol no relacionados con transacciones específicas vinculadas a transferencias internacionales y en los que el cliente esté registrado o domiciliado en el territorio cuya jurisdicción recaiga en la FPF en el momento en que suscriba el contrato de representación”*.

Desde la óptica del Derecho Internacional Privado, la norma aludida podría tener una explicación⁸. En principio, el párrafo 3 del artículo 2 del Reglamento sobre Agentes de Fútbol de la FIFA, prescribe que *“Si la conducta está vinculada a un traspaso nacional o una transacción nacional o el contrato de representación rige los servicios de representación no relacionados con transacciones específicas vinculadas a una transferencia internacional, será de aplicación el reglamento nacional sobre agentes de fútbol del país en el que resida o esté inscrito el cliente en el momento de la firma del contrato de representación”*.

⁸ WOLFF, Martin; Y ERMENGOL, José Rovira. *Derecho internacional privado*. Bosch, 1958 (página 4). Este autor, refiere lo siguiente:

“De esta manera, la función del Derecho Internacional privado es determinar cuál de los diversos sistemas jurídicos simultáneamente válidos es aplicable a una serie dada de hechos”.

Se trataría de una norma que la FIFA ha establecido para resolver el conflicto o la incertidumbre jurídica que pudiera generarse cuando aparentemente son aplicables más de un ordenamiento en materia de servicios de representación a cargo de agentes de fútbol. En este supuesto, se aplica el reglamento nacional sobre agentes de fútbol del país en el que resida o esté inscrito el cliente al momento de la firma del contrato de representación.

Finalmente, no está demás hacer notar que la definición de “agente” que se establece tanto en el reglamento FIFA como en el reglamento de la Federación Peruana de Fútbol, es distinta a la prevista en la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte. Según esta ley, *“Se denomina Agentes Deportivos a todas aquellas personas que por la naturaleza de sus actividades personales y/o profesionales participan de una manera activa y directa en el deporte como: dirigentes, técnicos, entrenadores, auxiliares, jueces, árbitros, profesionales del deporte, la recreación y de la educación física, así como a todas aquellas personas que en calidad de colaboradores participan en una actividad deportiva”* (artículo 49).

Definitivamente, se hace necesaria y recomendable una reforma legislativa que prevea la especificidad en la configuración de determinados agentes y los servicios que presta, como los del fútbol, a fin de que la legislación general recoja los aportes de la normativa deportiva especializada y haya coherencia en el ordenamiento nacional.

CONCLUSIÓN

La representación es uno de los actos jurídicos más cotidianos y ordinarios en el Derecho Común. Coadyuva a un mayor dinamismo en la economía y en los diversos sectores del mercado. De ello no es ajeno el deporte, mucho menos el fútbol, en el que el traspaso y transferencia de jugadores, tanto de dimensión internacional o nacional, viene contribuyendo, a través de los agentes de fútbol, pero especialmente de su necesaria y especializada regulación, al crecimiento e impacto de esta disciplina deportiva en la economía, en la protección de los jugadores, especialmente de los menores de edad, la prevención de actos de carácter ilícito y a una mayor transparencia de los actos devenidos en la industria del fútbol.

La representación en el fútbol profesional se regula por la normativa específica de la FIFA, mediante su Reglamento sobre Agentes de Fútbol FIFA, y la normativa específica,

cuando correspondiera, de la Federación Peruana de Fútbol a través de su Reglamento sobre Agentes de Fútbol del 18 de diciembre de 2023, que establecen expresamente que los servicios de representación son ejercidos por los agentes de fútbol. El primero, rige los traspasos o contratos de dimensión internacional y, el segundo, los de dimensión nacional a cargo de la Federación Peruana de Fútbol.

Esta actividad de representación es reglada (no es discrecional) y requiere la manifestación de voluntad concurrente del cliente (por ejemplo, un jugador de fútbol profesional o un entrenador o un club) y del agente (con licencia vigente), el cual se instrumentaliza mediante un contrato escrito de servicios de representación, cuyos elementos esenciales, características y condiciones para su validez están establecidos en la normativa referida en el presente trabajo.

José Antonio Abanto Valdivieso

Máster en Intervención de la Administración en la Sociedad

por la UNED

EDITA: IUSPORT

Mayo 2025